



**LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LAS
CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE"**

HACE CONSTAR QUE:

NOTIFICACIÓN POR AVISO

El día 11 del mes de Diciembre de 2019, siendo las **8:00 A.M.**, se fija en lugar visible de la Corporación y en la página Web www.cornare.gov.co, el Aviso de notificación del Acto Administrativo Resolución (), Auto (X) No. **112-0867** de fecha **23 de Noviembre de 2019** con copia íntegra del Acto expedido dentro del expediente No **05400033991**, usuario **MARIO ALBEIRO GOMEZ** y se desfija el día **19 de Diciembre de 2019**, siendo las **5:00 P.M.**

La presente notificación se entiende surtida, al día siguiente de la fecha de desfijación del presente aviso.

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, (Ley 1437 de 2011).

JUAN PABLO MARULANDA R
Notificador

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente







CORNARE	Número de Expediente: 054400333991	
NÚMERO RADICADO:	112-0867-2019	
Sede o Regional:	Sede Principal	
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-AUTOS	
Fecha:	23/09/2019	Hora: 13:36:31.40... Folios: 4

Señor

MARIO ALBEIRO GÓMEZ OROZCO

Localización exacta donde se presenta el asunto: Vía peñol llegan al alto del chocho se encuentran un aviso que dice kiosco puente tierra siguen y preguntan por la casa del arriero o francisco Javier Gómez Orozco, finca el peñasco.

Celular: 312 764 4935

Vereda El Rosario- Marinilla

ASUNTO: Citación para notificación personal

Cordial saludo,

Favor presentarse en las instalaciones de la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", Regional Valles de San Nicolás, ubicada en el km 3,4 vía Belén - Rionegro, para efectos de notificación dentro del expediente No. **054400333991**

En caso de no poder realizar presentación personal, podrá delegar en cualquier persona mediante autorización. Es importante anotar que el delegado sólo estará facultado para recibir la notificación, esto de conformidad con el Código Contencioso Administrativo.

Igualmente le informamos, que si desea ser notificado por correo electrónico o fax, debe enviar escrito autorizando esta forma de notificación al correo electrónico: notificacionesvalles@cornare.gov.co o al fax número 561 38 56, en este caso la notificación se entenderá surtida en la fecha que aparezca en el reporte del fax o en que el correo electrónico sea enviado. La respectiva constancia será anexada al expediente.

De no presentarse dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de esta comunicación se procederá a la notificación por Aviso, de acuerdo a lo preceptuado por el código contencioso administrativo.

Atentamente,

JOSE FERNANDO MARÍN CEBALLOS
Jefe de la Oficina Jurídica de Cornare

Expediente: **054400333991**
Expediente Cita: SCQ-131-0978-2019
Fecha: 12 de septiembre de 2019
Proyectaron: Jeniffer Arbeláez
Revisó: Ornella Alean
Técnico: Emilsen Duque
Aprobó: Fabián Giraldo
Dependencia: Subdirección General de Servicio al Cliente

Llamadas:

05-Oct. = 10:00 am.

08-Oct. = 2:00 pm.

31-Oct = 12:00 pm.

4:30 pm.

*No dan información en el sector.
Datos insuficientes.*

31-10-19.

Giraldo.


Ruta www.cornare.gov.co Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín – Bogotá, El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Tel.: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
Regionales: 520 11 70 - Valles de San Nicolás, Ext.: 401-461; Páramo: Ext.:532; Aguas: Ext.: 502;
Bosques: 8348583; Porce Nus: 886 01 26; CITES Aeropuerto José María Córdova – (054) 536 20 40





CORNARE	Número de Expediente: 054400333991	
NÚMERO RADICADO:	112-0867-2019	
Sede o Regional:	Sede Principal	
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-AUTOS	
Fecha:	23/09/2019	Hora: 13:36:31.40... Folios: 4

Señor

MARIO ALBEIRO GÓMEZ OROZCO

Localización exacta donde se presenta el asunto: Vía peñol llegan al alto del chocho se encuentran un aviso que dice kiosco puente tierra siguen y preguntan por la casa del arriero o francisco Javier Gómez Orozco, finca el peñasco.

Celular: 312 764 4935

Vereda El Rosario- Marinilla

ASUNTO: Citación para notificación personal

Cordial saludo,

Favor presentarse en las instalaciones de la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", Regional Valles de San Nicolás, ubicada en el km 3,4 vía Belén - Rionegro, para efectos de notificación dentro del expediente No. **054400333991**

En caso de no poder realizar presentación personal, podrá delegar en cualquier persona mediante autorización. Es importante anotar que el delegado sólo estará facultado para recibir la notificación, esto de conformidad con el Código Contencioso Administrativo.

Igualmente le informamos, que si desea ser notificado por correo electrónico o fax, debe enviar escrito autorizando esta forma de notificación al correo electrónico: notificacionesvalles@cornare.gov.co o al fax número 561 38 56, en este caso la notificación se entenderá surtida en la fecha que aparezca en el reporte del fax o en que el correo electrónico sea enviado. La respectiva constancia será anexada al expediente.

De no presentarse dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de esta comunicación se procederá a la notificación por Aviso, de acuerdo a lo preceptuado por el código contencioso administrativo.

Atentamente,


JOSE FERNANDO MARÍN CEBALLOS
Jefe de la Oficina Jurídica de Cornare

Expediente: **054400333991**
Expediente Cita: SCQ-131-0978-2019
Fecha: 12 de septiembre de 2019
Proyectaron: Jeniffer Arbeláez
Revisó: Ornelia Alean
Técnico: Emilsen Duque
Aprobó: Fabián Giraldo
Dependencia: Subdirección General de Servicio al Cliente


Ruta www.cornare.gov.co Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín – Bogotá, El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Tel.: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
Regionales: 520 11 70 - Valles de San Nicolás, Ext.: 401-461; Páramo: Ext.:532; Aguas: Ext.: 502;
Bosques: 8348583; Porce Nus: 886 01 26; CITES Aeropuerto José María Córdova – (054) 536 20 40





CORNARE	Número de Expediente: 054400333991	
NÚMERO RADICADO:	112-0867-2019	
Sede o Regional:	Sede Principal	
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-AUTOS	
Fecha:	23/09/2019	Hora: 13:36:31.40... Folios: 4

AUTO No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE INICIA UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO DE CARÁCTER AMBIENTAL

EL JEFE DE LA OFICINA JURÍDICA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, "CORNARE",

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que a la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

Que mediante la Resolución Corporativa No. 112-2861 del 15 de agosto de 2019, se delegó competencia a la Oficina Jurídica de Cornare, para adelantar las actuaciones jurídicas de los procesos sancionatorios llevados dentro de la Subdirección General de Servicio al Cliente.

ANTECEDENTES

Que mediante Queja Ambiental con radicado N° SCQ-131-0978 del 29 de agosto de 2019, el interesado del asunto denuncia, *"tala, rocería y quema motivo por el cual el agua que había en la fuente, disminuyo considerablemente"*, lo anterior, en la vereda El Rosario, del municipio de Marinilla.

Que mediante visita realizada el día 02 de septiembre de 2019, por funcionarios de la Subdirección de Servicio al Cliente, la cual generó el Informe Técnico de Queja con radicado N° 131-1628 del 09 de septiembre de 2019, que estableció lo siguiente:

"Descripción precisa de la situación y afectaciones encontradas:

Se accede el predio en compañía del señor Francisco Javier Gómez, interesado.

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



En el predio ubicado en las coordenadas 6°13'59.10"N -75°17'16.40" O Z: 2105, se observó una rocería y quema de aproximadamente 20 árboles de las especies siete cueros (tibouchina lepidota), manzanillo (toxicodendron striatum), chagualo (cluisa sp) entre otros, Actividad realizada muy cerca de un drenaje sencillo.

El señor Francisco Javier Gómez Orozco, informa que esta actividad fue realizada por su hermano el señor Héctor Albeiro Gómez Orozco, quien realizó la actividad de rocería y quema en un predio que se encuentra en sucesión.

Según información suministrada por el señor Héctor Albeiro Gómez Orozco, realizó una rocería de helecho, hace aproximadamente 20 días, acumulo los residuo producto de la rocería y los quemó, pero en las horas de la tarde hubo vientos muy fuertes, que causó la quemar de una área del predio, incluyendo los árboles que se encontraban en el sitio. Manifiesta que la quema realizada no fue intencional, que el fuego se salió de control, cuando se dio cuenta del incendio inmediatamente bajo apagarlo”.

Así mismo se concluyó lo siguiente:

“En el predio ubicado en las coordenadas 6°13'59.10"N -75°17'16.40" O se realizó una rocería y quema, afectando algunos árboles nativos y la ronda hídrica de un drenaje sencillo”.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano”* y en el artículo 80, consagra que *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”.*

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1°: *“El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social”.*

a. Sobre el inicio del procedimiento sancionatorio.

De acuerdo a lo establecido en el artículo 1 de la Ley 1333 de 2009, el Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental.



El artículo 5 de la Ley 1333 de 2009 establece: "Se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales, Renovables Decreto-ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994, y en las demás disposiciones ambientales vigentes, en que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente.

Será también constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente, con las mismas condiciones que para configurar la responsabilidad civil extracontractual establece el Código Civil y la legislación complementaria; a saber: el daño, el hecho generador con culpa o dolo y el vínculo causal entre los dos. Cuando estos elementos se configuren darán lugar a una sanción administrativa ambiental, sin perjuicio de la responsabilidad que para terceros pueda generar el hecho en materia civil.

Parágrafo 1º: En las infracciones ambientales se presume la culpa o dolo del infractor, quien tendrá a su cargo desvirtuarla.

Parágrafo 2º: El infractor será responsable ante terceros de la reparación de los daños y perjuicios causados por su acción u omisión".

Que el artículo 18 de la ley en comento, contémpala: "Iniciación del procedimiento sancionatorio. El procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos".

Que por su parte, el artículo 22 prescribe: "Verificación de los hechos. La autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios".

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

De acuerdo a lo anterior y teniendo en cuenta los hechos que se investigan, se vislumbra una violación a una norma de carácter ambiental, lo cual constituye conforme el artículo 5 de la ley 1333 de 2009, una infracción de carácter ambiental.

a. Hecho por el cual se investiga.

Ruta: www.cornare.gov.co/sp/ /Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos

Vigencia desde:
21-Nov-16

F-GJ-22/V.06

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín – Bogotá, El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Tel.: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
Regionales: 520 11 70 - Valles de San Nicolás, Ext.: 401-461; Páramo: Ext.:532; Aguas: Ext.: 502;
Bosques: 8348583; Porce Nus: 886 01 26; CITES Aeropuerto José María Córdova – (054) 536 20 40

Se investigan los siguientes hechos evidenciados por personal técnico de la Corporación, el día 02 de septiembre de 2019 (Informe 133-1628-2019), en la Vereda El Rosario del municipio de Marinilla:

- Realizar quemas abiertas de los residuos vegetales producto de una rocería de 20 árboles nativos (Siete cueros, Chagualos, Manzanillo), ubicado en las coordenadas geográficas X-75° 16.40" Y: 6° 13' 59.10" Z: 2.105 m.s.n.m, en la vereda El Rosario del municipio de Marinilla.
- Intervenir la ronda hídrica de un drenaje sencillo, con las actividades de quemas abiertas de los residuos vegetales producto de una rocería de 20 árboles nativos (Siete cueros, Chagualos, Manzanillo), ubicado en las coordenadas geográficas X-75° 16.40" Y: 6° 13' 59.10" Z: 2.105 m.s.n.m, en la vereda El Rosario del municipio de Marinilla.

b. Individualización del presunto infractor

Como presunto responsable a la vulneración de las obligaciones contenidas en la normatividad descrita, aparece el señor Mario Albeiro Gómez Orozco, identificado con cédula de ciudadanía N° 70.951.972.

PRUEBAS

- Queja Ambiental con radicado N° SCQ-131-0978 del 29 de agosto de 2019
- Informe Técnico de Queja con radicado N° 131- 1628 del 09 de septiembre de 2019.

En mérito de lo expuesto, este Despacho

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: INICIAR PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO DE CARÁCTER AMBIENTAL al señor MARIO ALBEIRO GÓMEZ OROZCO, identificado con cédula de ciudadanía N° 70.951.972, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas Ambientales, por las razones enunciadas en la parte motiva del presente acto administrativo.

PARAGRAFO: A fin de establecer con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, se podrá de oficio realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estimen necesarias, conducentes y pertinentes, en los términos del artículo 22 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEGUNDO: INFORMAR que de conformidad con el artículo 20 de la Ley 1333 de 2009, iniciado el procedimiento sancionatorio, cualquier persona



podrá intervenir para aportar pruebas, o auxiliar al funcionario competente, cuando sea procedente en los términos de los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO TERCERO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo, de conformidad con lo establecido en los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993

ARTÍCULO CUARTO: COMUNICAR la presente actuación a la Procuraduría Agraria y Ambiental de Antioquia, de conformidad con el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009, para tal efecto se ordena a la oficina de gestión documental remitir copia digital de la presente actuación administrativa a la Subdirección General de Servicio al Cliente al correo sancionatorios@cornare.gov.co

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR personalmente el presente Acto Administrativo a través de correo electrónico autorizado para tal fin al señor Mario Albeiro Gómez Orozco.

En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO: ORDENAR a la oficina de Gestión Documental, la apertura de un expediente con índice 03, referente a queja ambiental, al cual se deberá incorporar la documentación referenciada en el acápite de pruebas del presente Acto.

ARTÍCULO SEPTIMO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno en vía administrativa.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSE FERNANDO MARÍN CEBALLOS
Jefe de la Oficina Jurídica de Cornare

Expediente: **054400333991**
Expediente Cita: SCQ-131-0978-2019
Fecha: 12 de septiembre de 2019
Proyectaron: Jeniffer Arbeláez
Revisó: Ornella Alean
Técnico: Emilsen Duque
Aprobó: Fabián Giraldo
Dependencia: Subdirección General de Servicio al Cliente

Ruta: www.cornare.gov.co/saj/ /Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos

Vigencia desde:
21-Nov-16

F-GJ-22/V.06

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín – Bogotá, El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Tel.: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
Regionales: 520 11 70 - Valles de San Nicolás, Ext.: 401-461; Páramo: Ext.:532; Aguas: Ext.: 502;
Bosques: 8348583; Porce Nus: 886 01 26; CITES Aeropuerto José María Córdova – (054) 536 20 40